

Revista de Derecho

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- - UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN - -

Dirección y Administración: ANIBAL PINTO 1 - CASILLA 49

Año II — Concepción (Chile), Noviembre de 1934 — N.º 8 y 9

SUMARIO

- Editorial.** *Aporte a un estudio.*
- Prof. Boris Shatzky** *La repudiación de la cláusula de dollar-oro en los Estados Unidos.*
- Dr. Ramón Carranca y T.** *El psicoanálisis en el examen de los delincuentes.*
- Rolf. F. Siebel J.** *El derecho internacional de las obligaciones.*

NOTAS UNIVERSITARIAS.— *Los cursos del Profesor Boris Shatzky.*

NOTAS AL MARGEN.— Helmuth Brünner N. «*El delito de omisión ante las nuevas doctrinas del Derecho Penal*». «*La especialización de los magistrados*».

REVISTA DE REVISTAS.— «*Locus regit actum*».— «*La crónica roja o policíaca en los diarios*» — «*El régimen de la libertad de prensa*».— «*El juicio oral en Argentina*».— «*Quedan abolidos los tormentos*».— «*Extraña causa de divorcio*».— «*Inhumación*».— «*Los libros*».

JURISPRUDENCIA.— «*Es válida la escritura suscrita por el solo deudor mutuario*».— «*De quienes pueden alegar la nulidad relativa*».— «*Tramitación de la demanda sobre restitución de especies*».— «*Es válido el poder conferido en el extranjero para comparecer en juicio*».— «*Del valor de la confesión del reo*».— «*La indemnización de perjuicios*».— «*Del momento en que nace el derecho real hipotecario*».— «*Exigibilidad de las obligaciones contraídas en moneda extranjera*».— «*De la apreciación de la prueba en materia penal*».

NOTAS AL MARGEN

LEYES Y DECRETOS

El delito de omisión ante las nuevas doctrinas, etc.

73

de la responsabilidad y punibilidad de cada una de las categorías de omisiones.

Basándose en los nuevos postulados del Derecho, nuestro autor afirma que la represión del delincuente debe obedecer siempre a un examen de sus condiciones subjetivas, de la temibilidad que manifiestan sus ac-

tos, y llega en sus conclusiones a principios que se atienen estrictamente a las nuevas orientaciones de la criminología, las que sin duda son aquellas que tendrán que considerarse cuando se trate de reformar nuestra legislación penal.

HELMUT BRUNNER N.

La especialización de los magistrados

POCAS cuestiones más debatidas, en materia de administración de justicia, que esta relativa a la conveniencia o inconveniencia de contar con magistrados dedicados exclusivamente a conocer de causas civiles, unos, y de causas criminales, otros.

La última gran asamblea de juristas en que el asunto se estudió fué el III Congreso Internacional de Derecho Penal de Palermo, celebrado en Abril de 1933. Con posterioridad a esa fecha, la tesis ha seguido solicitando la atención de los autores, y así, en la "Revue de Droit" de París se publica un interesante artículo de M. Jacques Brissaud, que es un alegato en favor de la especialización, y, por lo tanto, de la re-

forma del sistema imperante en Francia, donde los mismos jueces, por lo general, como ocurre en la gran mayoría de los países, ejercen jurisdicción mixta, estos, civil y criminal.

Para M. Brissaud, estas nuevas tendencias hacia la especialización de los jueces se explican fácilmente por el desarrollo considerable de las ciencias anexas al Derecho Penal: psicología, psiquiatría, biología, policía criminal.

Frente a estos progresos la tarea del magistrado en lo criminal es nueva. Exige ella conocimientos que, por ahora, la mayor parte de los jueces no poseen. Se hace necesario, entonces, dar a los funcionarios judiciales una formación en armonía con el estado de la cien-

cia moderna.

En un porvenir próximo, dice, el delincuente, desde la instrucción, será objeto de un examen antropológico y el juez criminal deberá apreciar el texto del expediente biológico concerniente al inculcado.

"A tiempos nuevos, métodos nuevos. El reclutamiento de los magistrados y su clasificación podrá hacerse en dos categorías muy distintas: de un lado los civilistas, del otro los criminalistas. Esta repartición no será, en suma, más que una aplicación del eterno principio de la división del trabajo, sin el cual ningún perfeccionamiento, ningún progreso serio son posibles. La especialización se impone en todos los ramos de la actividad humana. No existe ciencia en la cual, de día en día, no se generalice. El arte médico, la física, la química nos ofrecen los ejemplos más típicos".

M. Brissaud estima que actualmente es punto menos que imposible encontrar un magistrado con aptitudes bastantes para juzgar en negocios civiles y en asuntos criminales indistintamente, si bien debe reconocer que en Francia existe el tipo de juez estudioso que hace cuanto puede por adquirir la competencia necesaria para expedirse con éxito en una y otra tarea.

Pero el caso más frecuente es el de ciertos magistrados que hasta demuestran dificultades para pronunciar, cuando se trata de actuaciones públicas, los términos técnicos de algún informe de expertos en materia médica o mental. ¿Cuántos magistrados, pregunta, podrían definir al "paranoico"? Cita, en seguida, las palabras de M. Lamkin, de Varsovia, en el III Congreso Internacional de Derecho Penal: "Un juez serio no debería correr el riesgo de encontrarse en la situación humorística de que habla Ferri en su "Sociología Criminal": cuando, el médico legista, fundando su opinión sobre la responsabilidad atenuada, atraía la atención del juez sobre la forma anormal de las orejas del acusado, el juez respondió que esto provenía, sin duda, del modo como ese individuo llevaba su sombrero"...

Cree nuestro autor que la situación presente en materia de administración de justicia en lo criminal difícilmente podría mejorarse en breve plazo con la sola separación de los magistrados llamados a ejercerla, ideal que solamente podría alcanzarse con una especialización que comenzara desde el principio, es decir, instituyendo en las Universidades cursos especiales llamados a dar a los jueces crimi-

La especialización de los magistrados

75

nalistas todos los conocimientos y aptitudes que deben tener para realizar una labor eficiente: medicina legal, medicina mental, policía científica, etc., tal como ya ocurre en diversos países, donde existen cursos facultativos destinados exclusivamente o casi exclusivamente a los magistrados. Pueden citarse los de la Escuela Belga de Criminología y de Policía Científica de Bruselas y los del Instituto de Criminología de Praga. Hace un año, en Holanda, la Asociación para el estudio de la justicia criminal propuso organizar, como ensayo, un ciclo trienal de estudios que comprendiera treinta y nueve horas de clases por un año, destinado a los candidatos a la judicatura o a los magistrados de las Cortes que se interesaran particularmente por las funciones criminales.

Después de enumerar los inconvenientes que de ordinario se hacen valer contra el sistema de especialización de los magistrados para refutarlos, M. Brisaud, concluye así su interesante trabajo:

“La Escuela italiana de Antropología ha contribuído poderosamente a destruir el principio, hasta aquí incontestable, de la unidad de las justicias civil y penal. La separación de estas dos justicias está admitida, en su conjunto, por los criminalistas modernos.

“Su realización no tiene nada de quimérico. Por lo demás, está ya realizada en Francia en ciertas materias, y constituye un avance lento pero seguro en el camino de la especialización absoluta de nuestros magistrados.

“Por ahora, estimamos que sería necesario adoptar las siguientes medidas:

“I.—Necesidad de organizar en nuestras Universidades una enseñanza práctica de la ciencia penal y de las ciencias auxiliares obligatorias para el futuro magistrado criminal.

“II.—Adopción del principio de la especialización de los magistrados.

“III.—Realización progresiva y por etapas de esta especialización, reconociendo a la magistratura penal una jerarquía propia”.